

INE/CG1028/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno se recibió vía electrónica en la Unidad Técnica de fiscalización, el escrito de queja de catorce de junio de dos mil dieciséis (sic), recibido en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Tabasco, suscrito por la Lic. Fabiola Ramírez Castillo, en su carácter de Representante del Partido Político Morena, ante el Consejo Distrital 14 con cabecera en Cunduacán Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Cunduacán Tabasco, el C. Jesús Abraham Cano González; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Tabasco. (Folio 1 al 62 del expediente digital)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS

(…)

6.- Es el caso que con fecha 6 de junio de 2021, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de **MORENA** del Estado de Tabasco, se realizó la revisión de la página de internet del el C. Jesús Abraham Cano González donde se observa lo siguiente;

1 .-El candidato independiente Jesús Abraham Cano González entregó propaganda a simpatizantes el día 20 de abril del presente año, en el que se muestra calcomanías adheribles con su nombre y eslogan en apoyo promoción al voto. Según evidencias mostradas.

[Se insertan imágenes]

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/290212489007090Q>

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2902124870070902>

1.-(sic) De la revisión realizada en su página de Facebook el día 21 de abril del presente año, se observa que al candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco de nombre Jesús Abraham Cano González, se le realizó una entrevista a través del medio de comunicación (TV AZTECA) en la que el candidato invita a la ciudadanía a votar por su persona, por lo cual solicitamos evidencia donde demuestre no ser gasto propio de su campaña o carta a los medios de comunicación donde estén los nombres de personal autorizado para realizar seguimientos y/o entrevistas.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2902761793340543>

[Se inserta imagen]

2.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 21 de abril del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco de nombre Jesús Abraham Cano González realizó un evento con simpatizantes de la cual se observa el uso de aproximadamente 50 sillas de plástico color rojo y amarillo y un sombrero personalizado con su nombre en letras color negro, por lo tanto, se solicita el reporte de los gastos de campaña.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2903086609974728>

[Se inserta imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

3. -Se observa que en el evento con fecha 21 de abril, el candidato realizo en su evento gastos por concepto de propaganda (equipo de sonido) que es trasladado en camioneta marca Ford color verde con placas HD-1813C, según evidencia.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2902987089984680>

[Se inserta imagen]

4.-De la revisión realizada en su página de Facebook el día 22 de abril del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González no reportó el gasto de un pastel, el cual lleva su nombre e imagen de campaña para hacer propaganda a la candidatura a la cual es aspirante, se incluye evidencias y link de la página para ser consultado.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2903881486561907>

[Se inserta imagen]

5.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 22 de abril del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González no reporto propaganda utilitaria, la cual es una figura en forma de una mano con el pulgar arriba en forma de “me gusta” color morado con el nombre “Chelo Cano” la cual es en apoyo a la candidatura del sujeto en mención, se le solicita su informe correspondiente.

[Se insertan imágenes]

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2903883703228352>

6.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 25 de abril del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se observa que realizó un evento en un parque público de nombre “Manuel Sánchez Mármol” en el centro de la ciudad de Cunduacán en donde se observa lo siguiente:

- Equipo de sonorización, el cual contiene un micrófono color negro, que es usado por el candidato.

-Propaganda utilitaria: aproximadamente 100 playeras blancas con el nombre “chelo cano”, y el logotipo de su campaña, aproximadamente 1 bandera de color blanco y letras moradas, manta de aproximadamente 2 metros de alto por 4 de largo con letras moradas donde se observa nombre

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

y logotipo de campaña del candidato y banderines color morado y blanco, los cuales no fueron reportadas en sus gastos.

- Se solicita permiso o invitación pa^a(sic) ocupar espacios públicos del municipio.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2906255049657884>

[Se inserta imagen]

7.-De la revisión realizada en su página de Facebook el día 25 de abril del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González no reporto propaganda utilitaria, la cual es una figura en forma de una casa con una palomita en la parte de adentro de la figura color blanco y bordes color morado con el nombre "Chelo Cano" la cual es en apoyo a la candidatura del sujeto en mención

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2906255136324542>

[Se inserta imagen]

8.-De la revisión realizada a través de redes sociales se observa que el día 02 de mayo del presente año el candidato independiente Jesús Abraham Cano González, realizo gastos de campaña que podrían no estar presentados por el mismo, en el que se muestra gasto de propaganda como es una lona de 1 x 1.5 cm con el nombre y eslogan del candidato, así también se realizó evento en el que se entregó refrigerio a simpatizantes como fue aguas frescas naranja, horchata, y galletas, tal como se muestra en las evidencias.

<https://www.facebook.com/lary.pozo/posts/1830520403782693>

[Se inserta imagen]

9.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 05 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González usó como medio de transporte una motocicleta color rojo marca ITALIKA 110 en la que se traslada al evento en Ranchería Casa blanca 1ra Sección de este municipio.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2914280682188654>

[Se inserta imagen]

10.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 06 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se identificó al candidato y simpatizantes utilizando un medio de transporte terrestre para el traslado al evento en Ranchería Casa Blanca 1ra de este municipio, mismo que se solicita el reporte de los gastos del pochimóvil el cual se agrega foto como evidencia.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2909806929302696>

[Se inserta imagen]

11.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 06 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se encuentra con propaganda utilitaria en forma de boleta electoral promocionando al voto con la leyenda "Chelo Cano" y su imagen, a la cual se le solicita muestra de lo dicho y asimismo que se descarte material prohibido en el uso de propaganda utilitaria en las campañas.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2910641872552535>

[Se inserta imagen]

12.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 07 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González el candidato realizó eventos con maestros del municipio (MUTAB) en la que se observan servicios de mesas con manteles color blanco y cubremantel color morado, así como sillas plásticas blancas.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2914797445470311>

[Se inserta imagen]

13.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 09 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, Tabasco de nombre Jesús Abraham Cano González, se observa un refrigerio (Tamales) y pozol, aproximadamente 3 gorras color blanco con el nombre del candidato, aproximadamente 6 gorras con el nombre y logo del candidato color blanco y morado y pancartas con el nombre y logos del candidato que se les dio a los simpatizantes del candidato en apoyo a su voto. Como se presenta en la evidencia siguiente:

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2916785488604840>

[Se inserta imagen]

14.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 09 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se observa una lona de aproximadamente de 1.00 m por 2 .00 m. Con la leyenda de "Chelo Cano "con su imagen y nombre del lugar del evento "Ejido Marín apoya a chelo cano." Así también se muestra aproximadamente 20 playeras blancas personalizadas con nombre del candidato y globos redondos color morado, dichos gastos no fueron reportados por el candidato.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2916785528604836>

[Se inserta imagen]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

15.- *El día 10 de mayo del presente año, el candidato independiente Jesús Abraham Cano González realizó gastos por refrigerio a simpatizantes como se presenta en sus evidencias mismos que se requiere sea considerados para sus gastos campaña.*

<https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/770030580381859>

[Se inserta imagen]

16.- *De la revisión realizada en su página de Facebook el día 11 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González del presente se observa evento realizado en salón de fiestas del municipio con jóvenes, así como sillas blancas plásticas para uso el día del evento en apoyo a su candidatura, por lo que se le solicita invitación, o contrato donde se rentó el salón de eventos y mobiliario utilizado.*

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2917758405174215>

[Se inserta imagen]

17.-*De la revisión realizada a través de las redes sociales se detectaron gastos por evento realizado por el candidato independiente Jesús Abraham Cano González en la que se muestra el evento realizado el día 13 de mayo del presente año, en el salón de evento Fanta 's ubicado en Av. Pedro Méndez, del municipio de Cunduacán, tabasco, también existen gastos por mobiliario de sillas blancas de plástico y mesas con manteles blancos y morados para aproximadamente 60 personas, refrigerio y micrófono, según evidencias.*

<https://www.facebook.com/photo?fbid=33Q1566869945770&set=pcb.3301567759945681>

<https://www.facebook.com/100002774671080/videos/pcb.3301567759945681/3301567323279058>

<https://www.facebook.com/100002774671080/videos/pcb.3301567759945681/3301567553279035>

[Se insertan imágenes]

18.- *De la revisión realizada en su página de Facebook el día 14 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se observa gastos no reportados por el sujeto obligado del evento realizado con aproximadamente más de 700 militantes y simpatizante en apoyo al voto. En lo que se observa servicio de banquete, sillas, mesas con manteles y cubre manteles color morado y blanco, grupo musical, cámaras fotográficas, lona blanca de aprox. 2.0 x 2.5 m2, collar artesanal de flores y renta del lugar tal como se presenta en las evidencias.*

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2920539874896068>

[Se insertan imágenes]

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

19.- De la revisión realizada en su página de Faceoook el día 19 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González realizo su recorrido por las calles con simpatizantes a través de un caballo color vino, por lo cual solicitamos contrato o permiso para la utilización de animales equinos durante el proceso de campaña.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924354244514631>

[Se insertan imágenes]

20.-De la revisión realizada en su página de Facebook el día 19 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González realiza su recorrido a bordo de una motocicleta color roja con servicio de perifoneo, aproximadamente 50 playeras y gorras serigrafiadas con nombre y logotipo del candidato.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924497597833629>

[Se inserta imagen]

21.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 22 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González realizó gastos no reportados por traslado de personal a través de camioneta gris con redila blanca y camioneta Ford azul, camioneta Nissan color roja con redila, Chevrolet blanca, con manta 2.0 x 2.0 cm, lona de 70 cm x 1 mts con imagen, nombre y siogan del candidato, simpatizantes con globos, banderines color moradas y blancas y gorras en apoyo al candidato.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2927072907576098>

[Se insertan imágenes]

22.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 22 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se observa gasto de un vehículo en que se traslada el candidato al evento camioneta CVR WTP-61 -35 color roja con quemacocos.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2927072987576090>

[Se inserta imagen]

23.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 23 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González eventos con simpatizante en el que se observa a través del Facebook gastos no reportados aproximadamente 40 banderines color

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

blancos y morados serigrafiados con el nombre del candidato, equipo de sonido instalado en camioneta Nissan verde con redilas blancas, playeras color morado y blanco serigrafiadas con el nombre del candidato, gorras color blanca y color morado con nombre y logo del candidato, cartulinas con nombre y mensaje de bienvenida, camisa bordada utilizada por el candidato así como playeras moradas con letras blancas.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2927483967534992>

[Se inserta imagen]

24.- El día 23 de Mayo de 2021 el candidato independiente Jesús Abraham Cano González realizó eventos de campaña según se muestra en la evidencias proporcionadas, en las que se observa refrigerios como aguas frescas (Jamaica) de 500 ml., pastelitos otorgado a los simpatizantes, una lona de aproximadamente 1.00M X 2.00M y cámara fotográfica, se anexan evidencias.

<https://www.facebook.com/100032973754145/videos/476981243410997>

[Se insertan imágenes]

25.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 25 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González se encontró gastos realizados por el candidato independiente Jesús Abraham Cano González en un encuentro con mujeres simpatizantes en el que se observa 30 sillas plásticas color blancas.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2928930130723709>

[Se inserta imagen]

26.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 26 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González, en el que se observan aproximadamente 100 sillas negras plegables, así como playeras serigrafiadas con el nombre del candidato, 2 banderas de aproximadamente 1.0 x 1.5 mts y una lona de aproximadamente 2.0 x 2.5 mts que se observa de frente, según evidencias presentadas.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2930030417280347>

[Se inserta imagen]

27.- De la revisión realizada en su página de Facebook el día 26 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González, se observa la entrega de aguas frescas de sabor de aproximadamente 500 ml. Así como 3 modelos diferentes de gorras en color blanco, serigrafiadas con el logo del candidato, aproximadamente 30 globos color morado sombrero personalizado con letras en color morado y una lona de 1 mts por 2 mts con foto y nombre del candidato.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2930030447280344>

[Se inserta imagen]

28. -De la revisión realizada en su página de Facebook el día 26 de mayo del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González, se observa una lona de aproximadamente de 2.5 por 4.5 cm serigrafiada con los datos del candidato "Chelo Cano" y su imagen en ella, (CASA DE CAMPAÑA).

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2930936577189731>

[Se inserta imagen]

29.-De la revisión realizada en su página de Facebook el día 02 de junio del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González, donde se observa una carpa de aproximadamente 4 por 8 mts color azul, según evidencia, gorras color blanco con morado con nombre del candidato, playeras con nombre del candidato, collar artesanal, mantas donde se alcanza a apreciar letras color morado y banderines.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935460840070638>

[Se inserta imagen]

30.-De la revisión realizada en su página de Facebook el día 02 de junio del presente año, se observa que el candidato independiente a la presidencia municipal de Cunduacán, de nombre Jesús Abraham Cano González, presenta gastos realizado por el servicio de transportes en el que se trasladó al evento realizado el día 02 de junio del presente, en el que se observa una camioneta marca JEEP RUBICÓN color verde con placas WTF-15-50 en la que se traslada al candidato, al frente lleva una lona de aproximadamente 1.0 por 1.0 cm y se observa una camioneta BAIC color verde con placas DMR-588-C que acompaña al candidato a su evento con simpatizantes que portan gorras y playeras con propaganda del mismo, tal como se presenta en la evidencia.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935460840070638>

[Se inserta imagen]

<https://www.facebook.com/antonino.zentellaramos/videos/1015825883024790>

1

[Se insertan imágenes]

31. -De la revisión realizada a través del Facebook se observa gastos de propaganda por una barda rotulada en el municipio del Cunduacán con el nombre del candidato "Chelo Cano presidente", barda de 1.0 x 2.5, así mismo se muestra a simpatizante que porta 1 playera serigrafiada con el nombre del candidato tal como se presenta en las evidencias ejido santo tomas por la estancia infantil "amorcitos"

[Se inserta imagen]

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2933261626957226>

32. -De la revisión realizada por redes sociales se detectó que el día 04 de mayo existe gastos de refrigerio (pozol y dulce) otorgado a los simpatizantes que acompañan en el evento al candidato independiente Jesús Abraham Cano González como se muestra.

<https://www.facebook.com/dePrimeraPlanaNoticias/photos>

[Se inserta imagen]

33 - De la Revisión realizada con fecha 02 de Junio por redes sociales, se constató que el candidato independiente Jesús Abraham Cano González presenta gastos no reportados en el evento realizado en lugares público, en el que se observa equipo de sonido, 2 lonas serigrafiadas con el nombre del candidato de 1 x 1 M, una manta de 1 x 1M con nombre del candidato, así mismo se observa el traslado de personal a través de vehículos camionetas redila y motos adornadas con su representación.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935474166735972>

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935474143402641>

[Se insertan imágenes]

33. De la revisión realizada a través de las redes sociales se detectaron gastos de propaganda realizado por el candidato Jesús Abraham Cano González donde se observa 50 gorras aproximadamente color moradas serigrafiadas con letras blancas con el nombre de “Chelo Cano” Cunduacán somos todos, Magisterio Independiente. Tal como se presenta en la evidencia presentada.

<https://www.facebook.com/serigrafiaolan/photos/4324269524258542>

[Se inserta imagen]

34.-De la revisión realizada a través de las redes sociales se detectaron gastos de propaganda realizado por el candidato Jesús Abraham Cano González donde se observa otros, tipo de gorras color moradas serigrafiadas con letras blancas con el nombre de “Chelo Cano 2021” Sector comercial. Tal como se presenta en la evidencia presentada.

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=476957316746723&set=pb.100032973754145.-2207520000.&type=3>

[Se insertan imágenes]

<https://www.facebook.com/serigrafiaolan/photos/4291666500852178>

[Se inserta imagen]

35. -De la revisión realizada en redes sociales, se observó que el candidato Jesús Abraham Cano González, excedió su gasto de campaña, debido que

entregó propaganda utilitaria (Gorras) a diversos sectores de manera personalizada, promoviendo el voto a su candidatura.

<https://www.facebook.com/serigrafiaolan/photos/4295990573753104>

<https://www.facebook.com/GraficosMarian/photos/2135624403246764>

[Se insertan imágenes]

36.-De la revisión realizada a través de redes sociales se observó que el candidato independiente Jesús Abraham Cano González presenta gastos por evento de campaña realizado con productores de cacao ,el cual se observan gastos de propaganda en su campaña, como salón de eventos del Comité Municipal Campesino del municipio de Cunduacán, tabasco aproximadamente 100 silla blancas de plástico, 1 mesa con herrería así como su mantel y cubre mantel, refrigerio de pozol y dulce para simpatizantes, Según evidencia presentadas.

<https://www.facebook.com/Lacapitaltabasco/photos/1701171096751081>

<https://www.facebook.com/Lacapitaltabasco/photos/1701171103417747>

<https://www.facebook.com/Lacapitaltabasco/photos/1701171133417744>

[Se insertan imágenes]

37.-De la información obtenida a través de simpatizantes y redes sociales se detectó que el candidato independiente Jesús Abraham Cano González, realizó entrega de tarjetas impresas de aproximadamente 90 CM X 70 CM con su nombre y slogan del candidato en la que se compromete con los simpatizantes a un beneficio y ayuda al ganar las elecciones, de cual son consideradas como propaganda de ente prohibido tal como lo marca la ley y el Reglamentos, también existe el gasto de módulos de herrería con lonas serigrafiadas con los datos del candidatos, en los que se hizo la entrega de dichas tarjetas, como se muestra en las evidencias.

<https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924644297818959>

<https://www.facebook.com/pochitoquenoticias/photos/pcb.2675502516075443/2675501286075566>

[Se insertan imágenes]

38. - De la información obtenida a través de simpatizantes y redes sociales se detectó que el candidato independiente Jesús Abraham Cano González, realizo entrega de tarjetas de presentación impresas de aproximadamente 92 CM X 80 CM con su nombre, datos telefónicos, correo y slogan del candidato como gastos de propaganda, en los que se hizo la entrega de

dichas tarjetas como se muestra en las evidencias.

[Se inserta imagen]

39.-Se solicita a la autoridad competente, una verificación del consumo de gasolina reportada durante su periodo de campaña y que vayan acorde con el registro de cada de sus eventos realizados, ya que el candidato independiente, ocupo un vehículo de alto consumo de combustible.

40.-Se solicita a esta autoridad la investigación de aportantes de campaña debido que cuentan con personal prohibido para ser aportantes

41.- Se solicita la investigación del personal que está dada de alta para comparecencias debido que es un ente prohibido ante esta autoridad al ser servidor público vigente.

42.-Se detectaron videos en páginas de Facebook, YouTube, Instagram y otros medios, los cuales se solicita sean investigados los gatos de elaboración, edición y distribución de los mismos.

(...)

PRUEBAS:

1.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en unos 76 videos con la que se acredita que los elementos de uso de objetos, servicios u aportaciones no reportadas en uso de diferentes videos y diferentes fechas, donde van transmisiones en vivo y videos editados, todo lo anterior para beneficiar al candidato independiente el c. Jesús Abraham cano González misma que relaciono con todos los hechos y demás apartados de este escrito inicial. Que se anexa en 4 CD” S. Documental con la que se acredita que el candidato independiente el C. Jesús Abraham cano González, así mismo ofrezco los links de páginas de noticias, página oficial del candidato independiente los cuales son;

1. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/504581863893063>
2. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/476851543628807/>
3. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/367026051249702/>
4. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/142879461170034>
5. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/115054463927376>
6. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/477660409954983/>
7. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/897278271118198>
8. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/216323259846401>
9. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/181056003865571>
10. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/367651421241258>
11. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/910340436432746>
12. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/889701784940578>
13. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/292021832473962>
14. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/497802124643553>
15. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/1009219619844285>
16. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/476072276847054>
17. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/1062490677609553>
18. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/201832001864762>
19. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/192566759352688>
20. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/864543744274942>
21. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/296452892037702>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

22. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/314972030030291>
23. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/297544555164649>
24. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/463664048198248>
25. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/523373698677950>
26. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/477267823614963>
27. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/277682410711605>
28. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/111410992909982>
29. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/430576360282154>
30. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/490253262174837>
31. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/144921884542181>
32. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/176670617588514>
33. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/289726862718155>
34. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/154431886665131>
35. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/514667076394158>
36. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/621955809202738/>
37. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/789859851937847>
38. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/302332678122439>
39. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/285789949863546>
40. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/512296713457506>
41. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/515734586103561>
42. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/140425155327355>
43. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/304096157839397>
44. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/255688059634387>
45. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/1420556074955963>
46. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/288191329634414>
47. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/770030580381859>
48. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/255975222099939>
49. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/298209188447262>
50. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/1941002119381036>
51. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/502779107571003>
52. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/282257210206103>
53. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/2608292229470916>
54. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/117232382656829>
55. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/902389333670424>
56. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/213995883866866>
57. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/336739037796831>
58. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/145293994294774>
59. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/277538237407236>
60. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/253888399867740>
61. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/488492688894943>
62. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/2887460291571534>
63. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/1221587321646228>
64. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/548751739446108>
65. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/867058610824162>
66. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/881099159143013>
67. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/230099581895804>
68. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/309173817368647>
69. <https://www.facebook.com/101693888756484/videos/505510450601274>

70. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/765081024110394>
71. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/224641755870848>

2. PRUEBA TÉCNICA. - Consistente en unos 49 links de fotos con la que se acredita que los elementos de uso de objetos, servicios u aportaciones no reportadas en uso de diferentes videos y diferentes fechas, donde van transmisiones en vivo y videos editados, todo lo anterior para beneficiar al candidato independiente el c. Jesús Abraham cano González misma que relaciono con todos los hechos y demás apartados de este escrito inicial. Links con la que se acredita que el candidato independiente el C. Jesús Abraham Cano González, así mismo o fresco los links de páginas de noticias, página oficial del candidato independiente los cuales son;

1. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2902124890070900>
2. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2902124870070902>
3. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2903086609974728>
4. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2902987089984680>
5. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2903881486561907>
6. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2903883703228352>
7. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2906255049657884>
8. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2906255136324542>
9. <https://www.facebook.com/lary.pozo/posts/1830520403782693>
10. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2914280682188654>
11. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2909806929302696>
12. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2910641872552535>
13. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2914797445470311>
14. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2916785488604840>
15. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2916785528604836>
16. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2917758405174215>
17. <https://www.facebook.com/photo?fbid=3301566869945770&set=pcb.3301567759945681>
18. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2920539874896068>
19. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924354244514631>
20. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924497597833629>
21. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2927072907576098>
22. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2927072987576090>
23. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2927483967534992>
24. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2928930130723709>
25. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2930030417280347>
26. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2930030447280344>
27. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2930936577189731>
28. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935460840070638>
29. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935460840070638>
30. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2933261626957226>
31. <https://www.facebook.com/dePrimeraPlanaNoticias/photos>

32. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935474166735972>
33. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2935474143402641>
34. <https://www.facebook.com/serigrafiaolan/photos/4324269524258542>
35. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=476957316746723&set=pb.100032973754145.-2207520000.&type=3>
36. <https://www.facebook.com/serigrafiaolan/photos/4291666500852178>
37. <https://www.facebook.com/serigrafiaolan/photos/4295990573753104>
38. <https://www.facebook.com/GraficosMarian/photos/2135624403246764>
39. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924644297818959>
40. <https://www.facebook.com/pocliitoqueiiticias/photos/pcb.2675502516075443/2675501286075566>
41. <https://www.facebook.com/cheliiiiito/photos/2924644297818959>
42. <https://www.facebook.com/Lacapitaltabasco/photos/1701171096751081>
43. <https://www.facebook.com/Lacapitaltabasco/photos/1701171103417747>
44. <https://www.facebook.com/Lacapitaltabasco/photos/1701171133417744>
45. <https://www.facebook.com/1751129531837114/videos/770030580381859>
46. <https://www.facebook.com/100002774671080/videos/pcb.3301567759945681/3301567323279058>
47. <https://www.facebook.com/10000277671080/videos/pcb.330167759945681/3301567553279035>
48. <https://www.facebook.com/100032973754145/videos/476981243410997>
49. <https://www.facebook.com/antonino.zentellaramos/videos/10158258830247901>

Probanza con las que se acredita las violaciones sistemáticas y continuas a la Legislación Electoral.

3.- La INSPECCIÓN todos los links ofrecidos en el capítulo de hechos y pruebas

4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

5.-PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocuroso.
(...)"

III. Acuerdo de inicio de procedimiento de queja. El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica

INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto, así como a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, notificar y emplazar al C. C. Jesús Abraham Cano González; candidato al cargo de Presidenta Municipal de Cunduacán, Tabasco, notificar el inicio al quejoso y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización. (Folio 63 al 66 del expediente digital)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Folio 67 y 68 del expediente digital)

b) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Folio 69 y 70 del expediente digital).

V. Notificación de inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30776/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folio 71 al 74 del expediente digital).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30777/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, el inicio del procedimiento de queja al rubro indicado. (Folio 75 al 78 del expediente digital).

VII. Notificación de inicio del procedimiento al Partido Político Morena. El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30805/2021, se notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito a la representación del partido Morena. (Folio 79 al 87 del expediente digital).

VIII. Notificación y emplazamiento al C. Jesús Abraham Cano González.

a) El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30806/2021, se le notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio de procedimiento y se le emplazó al C. Jesús Abraham Cano González, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el expediente. (Folio 88 al 102 del expediente digital).

b) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna.

IX. Razón y Constancia.

a) El ocho de julio de dos mil veintiuno se levantó razón y constancia respecto de una verificación al Sistema Integral de Fiscalización el registro contable de las operaciones del otrora candidato, a efecto de verificar las pólizas y en las que se registraron los gastos denunciados.

b) El ocho de julio de dos mil veintiuno se levantó razón y constancia respecto de una búsqueda realizada en el SIMEL a efecto de verificar si la página de Facebook del C. Jesús Abraham Cano González, otrora candidato independiente al cargo de presidente municipal de Cunduacán, Tabasco, fue objeto de monitoreo.

X. Acuerdo de Alegatos. El doce de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los quejosos y sujetos incoados.

XI. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

a) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34937/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al responsable de Finanzas del Partido Morena.

b) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el Partido Morena, presentó vía electrónica los alegatos que estimó convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

c) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/34938/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) el acuerdo de alegatos al otrora candidato independiente al cargo de presidente municipal de Cunduacán, Tabasco el C. Jesús Abraham Cano González.

d) A la fecha de aprobación de la presente Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación realizada.

XII. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidente de la Comisión la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que, por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respecto de la propaganda electoral que a continuación se menciona en razón de las cuales procede el sobreseimiento, con base en las consideraciones que se expondrán en el presente considerando.

Al respecto, el quejoso denuncia la propaganda que se advierte de la página de Facebook del C. Jesús Abraham Cano González, solicitando que esta sea certificada, sin embargo, de la verificación realizada al Sistema Integral de Fiscalización y el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), se acreditó que dicha página de Facebook, fue objeto de monitoreo, arrojándose los siguientes datos:

N.	TICKET	URL	TESTIGO	PROPAGANDA ADVERTIDA
1	68540	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=163724318969041&id=101607041847436	Video	Volates
2	68592	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=164845382190268&id=101607041847436	Video	Volates
3	69157	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/789859851937847	Video	Edición y Producción de Video
4	70982	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=165864765421663&id=101607041847436	Video	Edición de video
5	72312	https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=166515312023275&id=101607041847436	Video	Volates

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

N.	TICKET	URL	TESTIGO	PROPAGANDA ADVERTIDA
6	72338	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/490643132136020	Video	Edición y Producción de Video
7	72351	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/181056003865571 https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/367651421241258	Video	Equipo de sonido (bocina con micrófono) Sillas blancas Mantas (menores a 12mts) Inmueble Cámara profesional Mesas
8	73264	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/910340436432746 https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/292021832473962	Video	Mantas (menores a 12mts) Equipo de sonido Cámara profesional Gorras blancas con morado
9	83845	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/285789949863546	Video	Edición y producción de video
10	84499	https://www.facebook.com/TabascoviveGG/videos/868275240695993	Video	Equipo de sonido Automóvil Cámara profesional
11	99974	https://www.facebook.com/CunduacanTab/photos/a.1481634908832785/2986485358347725	Video	Artistas (payasos, grupos de danza, zancos, Botargas Y lucha libre)
12	101078	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/512296713457506	Video	Edición y producción de video
13	101100	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/515734586103561	Video	Edición y producción de video
14	101393	https://www.facebook.com/Eltigredezancanat/posts/484789616299154	Video	Alimentos
15	101409	https://www.facebook.com/Eltigredezancanat/posts/484882929623156	Video	Alimentos
16	102822	https://www.facebook.com/Vamos-con-Vidal-101607041847436	Video	Artistas (payasos, grupos de danza, zancos, botargas y lucha libre)
17	105651	facebook.com/101104441966374/videos/4576660942350572	Video	Video publicitario (emergente)
18	106291	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/1404251553273554	Video	Edición y producción de video
19	106693	https://www.facebook.com/isela.jimenezgomez/posts/3960211660735035	Video	Gorras Playeras
20	108503	https://www.facebook.com/Eltigredezancanat/posts/488561279255321	Video	Volantes
21	108512	https://www.facebook.com/Eltigredezancanat/posts/48917112533071	Video	Vinilonas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

N.	TICKET	URL	TESTIGO	PROPAGANDA ADVERTIDA
22	109191	https://fb.watch/5jWH6y0_Ob/	Video	Video publicitario (emergente)
23	109786	https://www.facebook.com/101693888756484/videos/304096157839397	Video	Edición y producción de video
24	109814	https://www.facebook.com/101693888756484/videos/255688059634387	Video	Edición y producción de Video
25	111157	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2914797498803639	Video	Sillas
			Video	Inmueble
			Video	Mesas
26	111204	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2914280782188644	Video	Gorras
				Playeras
				Volantes
27	111476	https://www.facebook.com/vamosconvidal/posts/174045607936912	Video	producción y edición de Video
28	195764	https://www.facebook.com/Eltigredezancanat/posts/491583585619757	Video	Playeras
			Video	Gorras
29	198296	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/277682410711605	Video	Equipo de Sonido
30	198312	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/2559752220999398	Video	Edición y producción de video
31	206770	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/770030580381859	Video	Edición y producción de video
32	206798	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2920662488217140	Video	Sillas Blancas
33	206810	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/1941002119381036	Video	Edición y producción de video
				Playeras
34	206841	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2925460311070691	Video	Gorras
				Banderines
35	206858	https://www.facebook.com/101693888756484/videos/213995883866866	Video	Edición y producción de video
36	206870	https://www.facebook.com/101693888756484/videos/2608292229470916	Video	Edición y producción de Video
37	206893	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/1172323826568296	Video	Edición y producción de Video
38	206957	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2924497764500279	Video	Vinilonas 50x 70
				Playeras Blancas
				Gorras blancas y moradas
39	207662	https://web.facebook.com/206036039468998/videos/1978701408952323	Video	Producción y edición de video
40	207678	https://web.facebook.com/100001257158511/videos/4521101071275087/	Video	Producción y edición de video
41	241731	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2927073397576049	Video	Automóvil rojo
				Gorras 3 tipos
				Equipo de sonido
				Playeras
				Mantas (menores a 12mts)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

N.	TICKET	URL	TESTIGO	PROPAGANDA ADVERTIDA
42	241741	https://www.facebook.com/cheliiiiito/videos/145293994294774	Video	Edición y producción de Video
43	241866	https://www.facebook.com/cheliiiiito/posts/2930030617280327	Video	Sillas negras Playeras Gorras Moradas Y Blanca Con Morada Inmueble Mesas
44	242311	https://www.facebook.com/101693888756484/videos/2887460291571534	Video	Edición y producción de video

Al respecto, es trascendente señalar de conformidad con el Punto Séptimo anexo 5 del Acuerdo CF/019/2020¹, la autoridad electoral llevó acabo el monitoreo de páginas de internet y redes sociales, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), mediante el cual se obtienen muestras de propaganda identificada en páginas de internet y redes sociales.

En este contexto, dicho monitoreo se realiza con el objeto –en el marco de la revisión de los informes de campaña- de conciliar la propaganda electoral en páginas de internet y redes sociales registrada por los sujetos obligados contra la monitoreada en el sistema, y así advertir en su caso, posibles omisiones o aportaciones de entes no permitidos por la Ley, entre otras.

Así, de actualizarse inconsistencias entre lo registrado y lo monitoreado en los periodos correspondientes, la autoridad electoral lo hace del conocimiento de los sujetos obligados a través del oficio de errores y omisiones, con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia a que tienen derecho.

Consecuentemente, los resultados de la conciliación de propaganda identificada en páginas de internet y redes sociales derivada del monitoreo en comento forma parte integral de la revisión del informe de campaña de los sujetos obligados.

En razón de ello, considerando que el procedimiento de revisión de Informes de Campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica

¹ Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se determinan los alcances de revisión y se establecen los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del proceso electoral federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021.

respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora, y de la integralidad que debe prevalecer en los procedimientos de revisión de informes, es que será en el Dictamen y Resolución respectiva en donde se determinarán los resultados a los que arribó esta autoridad respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto derivados de la conciliación de los registros en el Sistema Integral de Fiscalización y el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

Finalmente, es importante señalar que la determinación de valor de gastos cuando se actualicen no reportes se realiza de conformidad con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; por lo que de igual forma dicha situación formará parte integral del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente.

De lo anterior se concluye que la página de Facebook del usuario Jesús Abraham Cano González fue objeto de monitoreo, identificándose la propaganda señalada en el cuadro previamente establecido, motivo por el cual todos y cada uno de los elementos propagandísticos advertidos ya fueron motivo de observación como parte de los trabajos realizados para la integración del Dictamen Consolidado motivo por el cual, no es posible actualizar alguna infracción como parte del presente, ya que lo procedente es que de existir alguna irregularidad como resultado del monitoreo de estos conceptos, se deberá sancionar en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, por las razones expuestas, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se considera procedente decretar el **sobreseimiento** en virtud de que los hechos denunciados consistentes en la presunta omisión del reporte de gastos identificados en la página de Facebook, del C. Jesús Abraham Cano González, por los conceptos señalados en la tabla que precede, y el presunto rebase a los topes de campaña, conceptos que serán materia de análisis por este Consejo General al aprobar las resoluciones y el Dictamen antes citados, razón por la cual, lo denunciado por el quejoso ha quedado sin materia.

3. Estudio de fondo. Que toda vez que las cuestiones de previo y especial pronunciamiento han sido resueltas; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual consiste en determinar si el otrora

candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en Cunduacán, Tabasco el C. Jesús Abraham Cano González; omitió reportar en los informes de campaña diversos ingresos y/o egresos² y por consiguiente un probable rebase de topes de gastos de campaña.

Lo anterior, en caso de acreditarse incumpliría lo dispuesto en los artículos 394, numeral 1, incisos c), e) f), 400, 402 numeral 1, 405, 431, 446 numeral 1 incisos c) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1, 121, numeral 1, inciso l), 127, y 143 Bis, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

(...)

c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la presente Ley;

(...)

e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

(...)

f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;

“Artículo 405.

1. Las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.”

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en

² Los gastos analizados en el presente Considerando no fueron materia de monitoreo por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que procede el estudio de fondo a los gastos denunciados.

esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

3. *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.”*

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrados el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas se desprende la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes:

1) La obligación de los sujetos obligados de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los sujetos obligados de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados el cumplir con el registro contable de los ingresos y egresos es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Así los preceptos citados tienen la finalidad de que los sujetos obligados cumplan cabalmente con el objeto de la ley, brindando certeza del destino de los recursos ejercidos en sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, por lo tanto, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Establecido lo anterior, es importante señalar los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, al respecto, el quejoso señala que el C. Jesús Abraham Cano González otrora candidato independiente al cargo de presidente municipal en Cunduacán, Tabasco, ha realizado un gasto excesivo en eventos, señalando diversa propaganda utilitaria de campaña.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral procederá a analizar las particularidades de cada uno de los conceptos denunciados, si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios a los que se allegó se acredita la existencia de los conceptos denunciados, posteriormente se pronunciará sobre la posible comisión de una irregularidad. En este contexto, el orden será el siguiente:

3. Omisión de reportar egresos

A. Gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización

El quejoso señala que, como parte de la verificación que realizó a la página de Facebook del C. Jesús Abraham Cano González, el 6 de junio de la presente anualidad, detectó un exceso de gastos de campaña ejercidos por el otrora candidato independiente, por diversos conceptos, soportando sus aseveraciones con capturas de pantalla de dicha página y proporcionando los URL de las publicaciones que a su consideración advierten sus aseveraciones.

Tomando en cuenta que los elementos de prueba aportados por el quejoso únicamente constituyen pruebas técnicas en términos del artículo 17 del Reglamentos de Procedimientos Sancionadores, en este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez que, del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y, en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

(...)

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En consecuencia, lo procedente era verificar que la propaganda que no se identificaba en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), estuviese reportada en la contabilidad del C. Jesús Abraham Cano González en el Sistema Integral de Fiscalización, es así como, se procedió a realizar una búsqueda de la propaganda, asentándose razón y constancia de dicha búsqueda, donde se arrojaron los siguientes resultados:

CONTABILIDAD 85352 CANDIDATO INDEPENDIENTE JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ								
N.	Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor
1	Banderas	6	1	NORMAL INGRESOS	Banderas	Factura	330	\$500.00
2	Bardas	1	1	NORMAL DIARIO	Rotulación de bardas	Contrato de proveedor - Yadira Estrada De Dios	N/E	\$927.00
		7	1	NORMAL EGRESOS	Abono a la factura provisionada a2129, por la rotulación de bardas.	Factura	N/E	\$1,000.00
		8	1	NORMAL EGRESOS	Abono a la factura provisionada a2129, por la rotulación de bardas	Factura	N/E	\$1,000.00
3	Camisas	1	1	NORMAL DIARIO	Camisas	Contrato de proveedor - Yadira Estrada De Dios	N/E	\$231.97

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

CONTABILIDAD 85352 CANDIDATO INDEPENDIENTE JESÙS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ								
N.	Conceptos Denunciados	Póliza	Periodo	Tipo-Subtipo	Concepto	Documentación Soporte	Unidades	Valor
		7	1	NORMAL EGRESOS	Abono a la factura provisionada a2129	Factura	N/E	\$1,000.00
		8	1	NORMAL EGRESOS	Abono a la factura provisionada a2129	Factura	N/E	\$1,000.00
4	Cartulinas	13	1	NORMAL INGRESOS	Pancartas	Recibo folio 010	NE	\$500.00
5	Globos	10	1	NORMAL INGRESOS	Globos	Recibo folio 007	NE	\$726.00
6	Grupo Musical	11	1	NORMAL INGRESOS	Grupo musical	Recibo folio 008	NE	\$2,000.00
7	Perifoneo	12	1	NORMAL INGRESOS	Perifoneo	Recibo folio 009	NE	\$800.00
		3	1	CORRECCIÓN INGRESOS	Perifoneo en camioneta con bocinas y remolque	Contrato de donación	4 DIAS	\$2,000.00
		8	1	CORRECCIÓN INGRESOS	Servicios de perifoneo con bocinas y vehículos	Contrato de donación	7	\$1,900.00
		10	1	CORRECCIÓN INGRESOS	Servicios de perifoneo en el cierre de campaña	Contrato de donación	5	\$1,400.00
8	Salón de eventos del Comité Municipal Campesino: 100 sillas; 1 mesa; refrigerio	2	1	CORRECCIÓN INGRESOS	Alimentos con agua y mobiliario	Contrato de donación	NE	\$1,000.00
9	Sombrero	15	1	NORMAL INGRESOS	Sombrero bordado para el candidato	Recibo folio 012	NE	\$420.00
10	Tarjetas	3	1	NORMAL EGRESOS	Tarjetas de presentación	Factura	2000	\$580.00
11	Transportes	7	1	CORRECCIÓN INGRESOS	Camionetas para traslado y flete por un periodo de 4 horas	Contrato de donación	4	\$2,000.00
		1	1	CORRECCIÓN INGRESOS	Traslado de simpatizantes al evento de cierre de campaña en vehículos de diferentes capacidades	Contrato de donación	54	\$21,600.00

Cabe señalar que la razón y constancia asentada por la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del en el artículo 16, numeral 1, fracción I, con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; constituye una documental pública, razón por la cual la misma tiene valor

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB**

probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por lo que hace al reporte o no de los gastos señalados, esta autoridad tiene certeza de que los gastos fueron reportados, sin embargo, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, así como la temporalidad del registro se determinara lo conducente en la revisión de los informes de campaña del C. Jesús Abraham Cano González, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal en Cunduacán, Tabasco.

Finalmente, no pasa desapercibido que el quejoso señaló que el otrora candidato realizó una entrevista en el medio de comunicación TV Azteca, publicada en su página de Facebook el 21 de abril, sin embargo, esta autoridad estima que de la fotografía que se encuentra alojada en el URL asociado a la entrevista que el quejoso denuncia, no acredita ningún gasto realizado por el quejoso, adicionalmente las entrevistas al público, son un medio a través de los cuales fluye la información relativa a temas de interés general tal y como resulta ser un Proceso Electoral, en el que no se impide que los sujetos obligados manifiesten sus opiniones con el propósito de dar a conocer sus propuestas y que de esta forma la ciudadanía se mantenga informada para poder tomar la decisión que más se adecue a sus intereses y afinidades ideológicas.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no hay elementos suficientes de convicción que permitan determinar que el otrora candidato independiente al cargo de Presidente Municipal en Cunduacán, Tabasco el C. Jesús Abraham Cano González incumplió con lo establecido en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

4. Rebase de topes de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

6. Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, **privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

- a. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

- b. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB

- c. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.
- d. Esta autoridad cuenta con la carta de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara procedente **sobreseer** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del otrora candidato independiente Jesús Abraham Cano González en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNGO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución **al Partido Morena**, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en el **Considerando 6**.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/804/2021/TAB

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**